

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Como quiera que el término concedido en auto de 26 de julio de los cursantes feneció sin que el demandado **CRISTIAN MAURICIO GUASCA BELLO** procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de la referida decisión, el Despacho tendrá por no contestada la demanda.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **MAURO ANTONIO GUASCA ESCOBAR** contestó la demanda dentro del término legal, mediante escrito de 11 de octubre de los cursantes.

3. En esos términos, SEÑÁLESE el día **1 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**, fin de continuar con la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, y enviar a las partes el enlace del expediente digital, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0186 de 017/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695f3865bfd96ffc2812a8c71b195fa122af9a76f93265e4babf74215d83d60**

Documento generado en 15/11/2021 11:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>